

CUARTA MODIFICACIÓN Y SÉPTIMA ADENDA (LA “ADENDA”), AL TÍTULO DE CONCESIÓN OTORGADO POR LA SECRETARÍA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES (“SECRETARÍA”), EL 30 DE SEPTIEMBRE DE 2011, EN FAVOR DEL FIDEICOMISO DE ADMINISTRACIÓN Y FUENTE DE PAGO NÚMERO 1936, DENOMINADO FONDO NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA (LA “CONCESIONARIA” O “FONDO”), CONSTITUIDO EN EL BANCO NACIONAL DE OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS, SOCIEDAD NACIONAL DE CRÉDITO, INSTITUCIÓN DE BANCA DE DESARROLLO, EN SU CARÁCTER DE INSTITUCIÓN FIDUCIARIA, PARA LA CONSTRUCCIÓN, OPERACIÓN, EXPLOTACIÓN, CONSERVACIÓN Y MANTENIMIENTO DE LOS CAMINOS Y PUENTES QUE SE DESCRIBEN EN EL ANEXO 1 DEL PROPIO TÍTULO DE CONCESIÓN, ASÍ COMO, LAS OBRAS DE MODERNIZACIÓN ASOCIADAS A DICHSO CAMINOS Y PUENTES.

ANTECEDENTES

- I. Con fecha 7 de febrero de 1995, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público constituyó en el Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, Sociedad Nacional de Crédito, Institución de Banca de Desarrollo (“BANOBRAS”), el Fideicomiso Público número 1902, denominado “Fondo de Inversión en Infraestructura” (“FINFRA”), con el propósito de desarrollar y operar esquemas que permitieran la participación de la inversión pública y privada, para continuar con la construcción de infraestructura básica a favor de un crecimiento económico sostenido y un desarrollo regional equilibrado.
- II. Con fecha 29 de agosto de 1997, BANOBRAS, actuando como agente financiero y mandatario del Gobierno Federal, constituyó el Fideicomiso de Administración y Fuente de Pago número 1936, entonces denominado Fideicomiso de Apoyo para el Rescate de Autopistas Concesionadas (“FARAC”).
- III. Con fecha 7 de febrero de 2008, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se ordena la creación del FONDO, para lo cual se ordenó a BANOBRAS y a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, respectivamente, modificar el FARAC a efecto de transformarse en el FONDO y modificar el FINFRA, con la finalidad de que sus fines, patrimonio y proyectos se transmitieran al FONDO y en su oportunidad extinguir el FINFRA.
- IV. Con fechas 1 y 31 de octubre de 2008, en cumplimiento al Decreto, mediante actas administrativas de entrega-recepción, se formalizó la transmisión del patrimonio y de los proyectos del FINFRA al FONDO, por lo que este último es el causahabiente universal del FINFRA.
- V. Con fecha 30 de septiembre de 2011, el Gobierno Federal, por conducto de la SECRETARÍA, otorgó al FONDO un Título de Concesión para construir, operar, explotar,

conservar y mantener los caminos y puentes que se describen en su ANEXO 1, así como las obras de modernización asociadas a dichos caminos y puentes, con vigencia de 30 años, contados a partir de las 00:00:01 horas del día 1 de octubre de 2011, en lo sucesivo el "Título de Concesión" o la "Concesión", indistintamente.

- VI. Entre los tramos concesionados, se encuentra el Libramiento de Villahermosa, con una longitud de 24.000 kilómetros. Para dar cumplimiento al Plan Nacional de Infraestructura 2014-2018, el Comité Técnico del FONDO en su Primera Sesión Ordinaria, de fecha 25 de febrero de 2011, autorizó el Acuerdo CT/1ª ORD/25-FEBRERO-2011/V, a efecto de continuar con la operación de los caminos y puentes objeto de la Concesión.
- VII. Con fecha 6 de julio de 2012, la SECRETARÍA, otorgó al FONDO la Primera Adenda al Título de Concesión, a efecto de modificar el ANEXO 1 previsto en la Condición Primera, con el fin de incluir en el objeto de la Concesión la operación, explotación, conservación y mantenimiento del subtramo de 66.048 km de longitud, ubicado del km 12+000 al km 78+048, de la autopista federal Lagos de Moreno-San Luis Potosí, en los Estados de Jalisco y San Luis Potosí, incluyendo su correspondiente derecho de vía.
- VIII. Con fecha 24 de agosto de 2012, la SECRETARÍA, otorgó al FONDO la Segunda Adenda al Título de Concesión, a efecto de modificar el ANEXO 1 previsto en la Condición Primera, con el fin de incluir en el objeto de la Concesión la construcción, operación, explotación, conservación y mantenimiento del Libramiento Poniente de Acapulco de 39.707 km de longitud, ubicado del km 0+000 en el entronque La Venta de la autopista Cuernavaca-Acapulco, al km 39+707 en el entronque Coyuca III de la carretera federal Acapulco-Zihuatanejo, en el Estado de Guerrero, incluyendo su correspondiente derecho de vía, así como del Libramiento Oriente de Chihuahua de 42.304 km de longitud, ubicado del km 0+000 en el entronque Jiménez, al km 42+304 en el entronque Sacramento de la carretera Chihuahua-Ciudad Juárez, en el Estado de Chihuahua, incluyendo su correspondiente derecho de vía.
- IX. Con fecha 25 de junio de 2013, la SECRETARÍA otorgó al FONDO la Tercera Adenda al Título de Concesión, a efecto de modificar el ANEXO 1 previsto en la Condición Primera, con el fin de incluir en el objeto de la Concesión, la construcción, operación, explotación, conservación y mantenimiento del Libramiento Felipe Carrillo Puerto ubicado en el municipio de Felipe Carrillo Puerto en el Estado de Quintana Roo, consistente en un camino tipo A2 de un carril por sentido de 3.5 metros, acotamiento de 2.5 metros y una franja de derecho de vía de 60 metros, con una longitud de 14.1 kilómetros, y que incluye 4 entronques a nivel; así como del Libramiento Amecameca-Nepantla ubicado en la carretera Chalco-Cuatla en el Estado de México, en los municipios de Ozumba de Álzate, Tepetlixpa y Nepantla, consistente en un camino de cuatro carriles de circulación, dos por sentido de 3.5 metros, acotamiento de 2.5 metros y un derecho de vía de 60 metros, con una longitud

de 26.8 kilómetros, 5 entronques y dos puentes, incluyendo la construcción de las obras necesarias que permitan la debida operación de dichas autopistas como vías de cuota.

- X. Con fecha 4 de septiembre de 2013, la SECRETARÍA otorgó al FONDO la Primera Modificación y Cuarta Adenda al Título de Concesión, a efecto de modificar el ANEXO 1 previsto en la Condición Primera del Título de Concesión, con el fin de incluir en el objeto de la Concesión, entre otros, la construcción, operación, explotación, conservación y mantenimiento del Puente Internacional Guadalupe Tornillo ubicado en las ciudades fronterizas de Ciudad Juárez, Chihuahua, en la República Mexicana y el Paso, Texas, en los Estados Unidos de América, consistente en la construcción de un nuevo puente internacional sobre el Río Bravo, de aproximadamente 179 metros de longitud, así como la construcción del entronque "La Ribereña" que servirá de conexión entre la carretera federal MEX 2, El Porvenir-Ciudad Juárez, a la altura del km 43+000 y el puerto fronterizo en los términos establecidos en la Concesión. Asimismo, la SECRETARÍA otorgó una prórroga al plazo de vigencia de la concesión hasta por 595 días naturales, que expirará el 19 de mayo de 2043, para que la CONCESIONARIA estuviera en posibilidad de recuperar la cantidad de \$8,968.1 millones de pesos que aportó para la construcción de la Autopista Durango-Mazatlán y continúe apoyando nuevos proyectos de infraestructura.
- XI. Con fecha 7 de agosto de 2014, la SECRETARÍA otorgó al FONDO la Segunda Modificación y Quinta Adenda al Título de Concesión, a efecto de modificar el ANEXO 1 previsto en la Condición Primera del Título de Concesión, con la finalidad de incluir en el objeto de la Concesión: (i) la construcción, operación, conservación y mantenimiento de los tramos carreteros libres de peaje Guaymas-Hermosillo y Magdalena de Kino-Nogales, de 119 y 73.7 kilómetros de longitud, respectivamente, ubicados en el Estado de Sonora, para dar continuidad a la Autopista Estación Don-Nogales, y (ii) la construcción, operación, explotación, conservación y mantenimiento de un Viaducto Elevado que formará parte de la Autopista México-Cuernavaca de 5.3 km de longitud aproximadamente, además de realizar los ajustes derivados de la puesta en operación del Libramiento Amecameca-Nepantla. Asimismo, la SECRETARÍA modificó las bases de Regulación Tarifaria previstas en el ANEXO 11 del mismo, y otorgó una prórroga al plazo de vigencia de la Concesión por 1,415 días naturales, que expirará el 2 de abril de 2047, con lo que se podrá recuperar el monto de la inversión de la Concesionaria.
- XII. Con fecha 29 de diciembre de 2015, la SECRETARÍA otorgó al FONDO la Tercera Modificación y Sexta Adenda al Título de Concesión, a efecto de modificar el ANEXO 1 previsto en la Condición Primera del Título de Concesión y el ANEXO 3, previsto en la Primera Modificación y Cuarta Adenda del Título de Concesión de fecha 30 de septiembre de 2011, con el fin de excluir del objeto de la Concesión la construcción, operación, explotación, conservación y mantenimiento del Puente Guadalupe-Tornillo; y 13.86 kilómetros del tramo carretero México- Puebla, del km 114+000 al 127+855 y 1.44

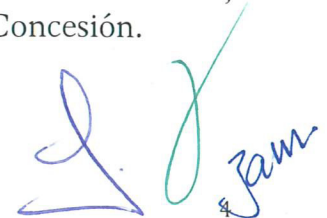
kilómetros del tramo carretero Puebla-Acatzingo del km 127+855 al 129+300, asimismo, para incluir en el objeto de la concesión, la operación, conservación y mantenimiento de las calles Sufragio Efectivo y Jalisco en la Ciudad de Obregón, municipio de Cajeme de la Autopista Estación Don Nogales; y para construir, operar, mantener, conservar y explotar las áreas necesarias de conexión y rampas de acceso y salida del Viaducto Elevado Interconexión del Caminero a Caseta Tlalpan, así como otras áreas de servicio necesarias o convenientes; y para incluir en el objeto de la concesión la construcción, operación, explotación, conservación y mantenimiento del Libramiento de Orizaba.

- XIII. Con fecha 15 de agosto de 2016, en la Segunda Sesión Ordinaria de 2016 el Comité Técnico del FONDO aprobó entre otros, el acuerdo siguiente:

CT/2ª ORD/15-AGOSTO-2016/VII A-1

“Con fundamento en el artículo tercero, fracción II del Decreto, cláusula Tercera, inciso l) y Novena, inciso k) del Contrato de Fideicomiso y en los numerales 37.8.11 y 38.5.4 de las Reglas de Operación, se instruye a la institución fiduciaria a solicitar a la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, en términos de lo dispuesto en los artículos 6o. y 30 de la Ley de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal, con relación a lo establecido en el artículo 3o. de la Ley de Instituciones de Crédito, el otorgamiento en concesión para construir, operar, explotar, conservar y mantener la segunda etapa de la autopista Libramiento de Villahermosa, con una longitud de 7.0 (siete) kilómetros, mediante la adenda o modificación al Título de Concesión de la Red.”

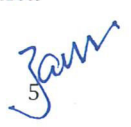

- XIV. En cumplimiento al acuerdo número **CT/2ª ORD/15-AGOSTO-2016/VII A-1** del Comité Técnico del FONDO, con fecha 4 de noviembre de 2016, mediante comunicado DF/150000/076/2016, el Director General Adjunto Fiduciario y Delegado Fiduciario de la CONCESIONARIA, solicitó a la SECRETARÍA iniciar los actos jurídicos necesarios para modificar el ANEXO 1 del Título de Concesión del FONDO, mediante una adenda al mismo, para incorporar a su objeto en 7.0 (siete) kilómetros, para construir, operar, explotar, conservar y mantener la segunda etapa de la autopista Libramiento de Villahermosa. Lo anterior, con fundamento en los artículos 25, 26, y 28 párrafo décimo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2o., fracción I, 26 y 36, fracción IX de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1o., 2o., fracción I, inciso c), 3o., 5o., fracciones I, III y IX 6o., 30 y demás aplicables de la Ley de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal; 16 y demás relativos de la Ley General de Bienes Nacionales; 3o., último párrafo, de la Ley de Instituciones de Crédito; Tercero del Decreto, así como, en las Condiciones, Duodécima y Décima Cuarta del Título de Concesión.



- XV. La construcción de la segunda etapa del Libramiento de Villahermosa, como una vía tipo A4S, para alojar 4 (cuatro) carriles, dos por sentido de circulación, incluye la terminación de la construcción del Entronque Frontera y la construcción del Entronque Escárcega y un puente sobre el Río Grijalva. Asimismo, permitirá conectar las salidas de Villahermosa hacia Ciudad del Carmen y hacia Escárcega, complementando al tramo de 24 (veinticuatro) kilómetros en proceso de construcción desde la salida a Cárdenas hasta la salida a Ciudad del Carmen, con lo que se concluirá el Libramiento de Villahermosa de 31 (treinta y un) kilómetros de longitud para facilitar el recorrido del tránsito de largo itinerario a su paso por la zona urbana, el cual inicia en el Entronque Loma de Caballo km 0+000 y finaliza en el Entronque Escárcega ubicado en el km 30+600.

CONSIDERANDOS

- I. Que el Plan Nacional de Desarrollo 2013-2018, establece que el enfoque de la Presente Administración será generar un crecimiento económico sostenible, incluyente y sustentable que esté basado en un desarrollo integral y equilibrado de todos los mexicanos. Para poder mejorar el nivel de vida de la población es necesario incrementar el potencial de la economía de producir o generar bienes y servicios, lo que significa aumentar la productividad. En este orden de ideas, el Gobierno Federal trabajará en los siguientes 5 ejes fundamentales: lograr un México en Paz; lograr un México Incluyente; lograr un México con Educación de Calidad para Todos; lograr un México Próspero y lograr que México sea un Actor con Responsabilidad Global.
- II. Que el presente instrumento se ubica dentro del marco del eje fundamental de lograr un México Próspero previsto en el Plan Nacional de Desarrollo 2013-2018. Conforme a la estrategia 4.2.5 del referido Plan Nacional de Desarrollo, es necesario promover la participación del sector privado en el desarrollo de infraestructura, articulando la participación de los gobiernos estatales y municipales para impulsar proyectos de alto beneficio social, que contribuyan a incrementar la cobertura y calidad de la infraestructura necesaria para elevar la productividad de la economía.
- III. Que la mencionada estrategia 4.2.5 del Plan Nacional de Desarrollo 2013-2018 contempla las siguientes líneas de acción: **(i)** seguir tres ejes rectores en el desarrollo de infraestructura: desarrollo regional equilibrado, desarrollo urbano y conectividad logística; **(ii)** fomentar el desarrollo de relaciones de largo plazo entre instancias del sector público y del privado, para la prestación de servicios al sector público o al usuario final, en los que se utilice la infraestructura provista total o parcialmente por el sector privado; **(iii)** priorizar los proyectos con base en su rentabilidad social y alineación al Sistema Nacional de Planeación Democrática; **(iv)** consolidar instrumentos de financiamiento flexibles para proyectos de infraestructura, que contribuyan a otorgar el mayor impulso posible al desarrollo de la infraestructura nacional; **(v)** complementar el financiamiento de proyectos con alta



- rentabilidad social en los que el mercado no participa en términos de riesgo y plazo; y (vi) promover el desarrollo del mercado de capitales para el financiamiento de infraestructura.
- IV. Que el artículo primero del Decreto establece que el FONDO será un vehículo de coordinación de la Administración Pública Federal para la inversión en infraestructura, principalmente en las áreas de comunicaciones, transportes, hidráulica, medio ambiente y turística, que auxiliará en la planeación, fomento, construcción, conservación, operación y transferencia de proyectos de infraestructura con impacto social o rentabilidad económica, de acuerdo con los programas y los recursos presupuestados correspondientes.
- V. Que en concordancia con lo dispuesto por la fracción V del artículo Tercero del Decreto, el contrato constitutivo del FONDO prevé que uno de sus fines es el adquirir, administrar y ceder derechos y obligaciones establecidos en concesiones o permisos.
- VI. Asimismo, el Título de Concesión, establece en su condición Décimo Cuarta que, en los casos en que por Acuerdo de su Comité Técnico, el FONDO solicite a la SECRETARÍA la adición al Título de Concesión de caminos o puentes, formulará la solicitud correspondiente en términos de las Leyes Aplicables.

FUNDAMENTO JURÍDICO

Con base en lo anterior y con fundamento en los artículos 25, 26, 28, párrafo Décimo Primero, y 90 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2, fracción I, 9, 14, 18, 26 y 36 fracciones XXI, XXIV, XXVII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 3o., fracción II, 4o., 6o., fracción II, 7o., fracción XI, 8o., 16, 28, fracción V, 72 y demás correlativos de la Ley General de Bienes Nacionales; 1o., 2o., fracción I, inciso c) 5o., fracción I, III, V y IX, 6o., 15, 30, segundo párrafo, y demás aplicables de la Ley de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal; 3o., último párrafo de la Ley de Instituciones de Crédito; 4o. y 5o., fracción XI del Reglamento Interior de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes y Tercero del Decreto de fecha 7 de febrero de 2008, por el que se ordena la creación del Fideicomiso "Fondo Nacional de Infraestructura", así como las condiciones, Duodécima y Décima Cuarta del Título de Concesión, la SECRETARÍA otorga la Cuarta Modificación y Séptima Adenda al Título de Concesión, al tenor de las siguientes:

CONDICIONES

PRIMERA. Se modifica el **ANEXO 1** previsto en la Condición Primera del Título de Concesión, con el fin de incluir en el objeto de la concesión el construir, operar, conservar y mantener la segunda etapa de la autopista Libramiento de Villahermosa, con una longitud de 7.0 (siete) kilómetros, para quedar en los términos del documento que se anexa al presente instrumento como **Anexo 1**. Reservándose el derecho de la **CONCESIONARIA** para la realización de actividades distintas al cobro de peaje, con el propósito de obtener utilidad para el cumplimiento de sus fines.



Las características, longitudes y cadenamientos de la segunda etapa de la autopista Libramiento de Villahermosa que se incorpora al objeto de la Concesión, se especifican en el **Anexo 1** del presente instrumento.

SEGUNDA. La SECRETARÍA se obliga a entregar física y jurídicamente a la CONCESIONARIA, el derecho de vía libre de todo gravamen, a nombre del Gobierno Federal con destino a la SECRETARÍA para la construcción de la segunda etapa de la autopista Libramiento de Villahermosa objeto del presente instrumento.

TERCERA.- De conformidad con lo dispuesto por el artículo 15, fracción VIII de la Ley de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal, y en términos de la Condición Trigésima Novena del Título de Concesión, la CONCESIONARIA cubrirá al Gobierno Federal la contraprestación que fije la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, a propuesta de la SECRETARÍA y que le sea notificada al FONDO, por la inclusión de la segunda etapa de la autopista Libramiento de Villahermosa al objeto de la Concesión.

CUARTA. Con excepción de lo establecido en el presente instrumento, las demás condiciones contenidas en el Título de Concesión, se mantendrán vigentes en todos y cada uno de sus términos, por lo que el presente instrumento no constituye novación alguna a los derechos y obligaciones previamente adquiridos por la CONCESIONARIA.

La firma del presente instrumento por parte de CONCESIONARIA implica la aceptación incondicional de sus términos y condiciones y se otorga por la SECRETARÍA en la Ciudad de México, a los 5 días del mes de diciembre del años dos mil dieciséis.

POR LA SECRETARÍA



Gerardo Ruiz Esparza
Secretario de Comunicaciones y Transportes

POR LA CONCESIONARIA



Abraham Zamora Torres
Director General y Delegado
Fiduciario General del
Banco Nacional de Obras y Servicios
Público, S.N.C.